



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

ORDENANZA N°316/2023

Visto:

Que, es necesario disponer de la norma legal que establezca los tributos a cobrar por los distintos servicios Municipales que se prestan para el ejercicio fiscal 2023 y en adelante; y

Considerando:

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 41 Ley Orgánica de Municipalidades N°2756, es facultad de la Municipalidad de Romang dictar normas impositivas vigentes para cada ejercicio fiscal;

Que por Ordenanza N°286/2023, se aprobó el incremento de la Unidad Tributaria Municipal del 60%, donde el valor actual de cada Unidad Tributaria (U.T.) desde el 1 de Septiembre del 2023 es de \$15,30 (pesos quince con 30/100);

Por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ROMANG - DEPARTAMENTO SAN JAVIER – PROVINCIA DE SANTA FE – SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA N°316/2023

Artículo 1: Contenido. Las obligaciones fiscales que establezca este Municipio de conformidad con las leyes fundamentales en su esfera de competencia, se registrarán por la presente Ordenanza Tributaria Municipal y sus complementarias que oportunamente se dicte. Tales obligaciones consistirán en Tasas, Derechos y Contribuciones de Mejoras.

Artículo 2: Hecho imponible. Es todo hecho, acto, operación o circunstancia de la vida económica, del cual esta Ordenanza o sus Ordenanzas Complementarias hagan depender el nacimiento de la obligación tributaria.

Artículo 3: Tasas. Son las prestaciones pecuniarias que por disposición de la presente ordenanza deben abonarse al Municipio como retribución de servicios públicos prestados.

Artículo 4: Derechos. Se entiende por derechos las obligaciones fiscales que se originen como consecuencia de actividades sujetas a inscripción, habilitación, inspección, permiso o licencia, u ocupación de espacio de uso público.

Artículo 5: Contribución de Mejoras. Son las prestaciones pecuniarias que están obligados a pagar al Municipio, quienes obtengan beneficios o plusvalías en los inmuebles de su propiedad o poseídos a título de dueño, y derivados directa o indirectamente de la realización de obras o servicios públicos determinados.

Artículo 6: La Ordenanza Tributaria establecerá en su *Título II parte Especial* las alícuotas, coeficientes e importes aplicables a las distintas obligaciones fiscales.



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

CAPÍTULO II

SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 7: Sujetos Pasivos. Serán quienes por disposición de la presente Ordenanza o sus Ordenanzas Complementarias, estén obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 8: Contribuyentes. Son quienes resulten obligados al cumplimiento de prestaciones pecuniarias, en virtud de resultar deudor a título propio de la obligación.

Artículo 9: Responsables. Son los que por imperio de la Ley o de esta Ordenanza o de las Ordenanzas Complementarias, deban atender el pago de una obligación fiscal ajena, en la forma y oportunidad que rija para los contribuyentes, o que expresamente se establezca.

Artículo 10: Solidaridad de los responsables. El responsable indicado en el artículo anterior será obligado solidario del contribuyente por el pago de los gravámenes adeudados, salvo que demuestre que éste lo ha colocado en la imposibilidad de hacerlo, igual responsabilidad les compete a aquéllos que intencionalmente o por su culpa, facilitaren el incumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente y demás responsables, sin perjuicio de toda otra sanción que resultare pertinente.

Artículo 11: Solidaridad de los contribuyentes. Cuando un mismo hecho imponible se atribuya a dos o más personas, todas serán contribuyentes por igual y quedarán solidariamente obligadas al pago del total de la deuda tributaria, indistintamente.

CAPÍTULO III

DOMICILIO FISCAL

Artículo 12: Domicilio fiscal. Es el lugar en el que una persona física o jurídica se establece con respecto a las obligaciones tributarias. Deberá ser expresado en declaraciones juradas y en todo otro escrito que el contribuyente o responsable presente ante el Municipio. En caso de no declarar el domicilio se tomara el que corresponda al catastro de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 13: Cambio de domicilio. Deberá ser comunicado al Municipio dentro de los treinta (30) días de efectuado.

CAPÍTULO IV

ORGANISMO FISCAL

Artículo 14: Organismo fiscal. Se entiende al Departamento Ejecutivo o al Ente u Organismo que en virtud de facultades expresamente delegadas por aquél, tienen competencia para hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y las Ordenanzas Complementarias.

Artículo 15: Facultades. Comprenden las funciones de determinación, fiscalización, recaudación, devolución y cobro judicial de los gravámenes sometidos a su competencia.

Para ello podrá:



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

- a) Determinar y fiscalizar los tributos municipales.
- b) Percibir deudas fiscales.
- c) Aplicar sanciones por infracciones a normas fiscales.
- d) Suscribir constancias de deudas y certificados de pagos.
- e) Exigir en cualquier tiempo la exhibición de libros y registros de contabilidad, comprobantes y documentación complementaria de las operaciones y actos que puedan constituir hechos impositivos o base de liquidación de los tributos.
- f) Enviar inspecciones a los lugares y establecimientos donde se desarrollen actividades sujetas a obligación o donde se encuentren bienes que puedan constituir materia imponible.
- g) Requerir el auxilio de la fuerza pública, y en su caso orden de allanamiento por autoridad judicial competente para llevar adelante las inspecciones o el registro de locales o establecimientos, cuando los contribuyentes o responsables se opongan u obstaculicen la realización de los mismos, o se presuma que pudieran hacerlo.
- h) Requerir informes y declaraciones escritas o verbales y citar a comparecer en las oficinas del Municipio a los contribuyentes, responsables o terceros, que pudieren estar vinculados con los hechos impositivos.
- i) Solicitar información a cualquier ente público relacionado con la determinación y fiscalización de tributos.
- j) Toda otra cuestión establecida en la presente Ordenanza o asignada específicamente por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 16: Libramiento de actas. En ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización, podrán extenderse actas en las que se indicarán la existencia e individualización de los elementos exhibidos así como los resultados obtenidos. Estas actas deberán ser firmadas por los funcionarios intervinientes, y por los contribuyentes o responsables. La negativa de éstos a firmar el acta labrada, no implica su ilegitimidad.

CAPÍTULO V

EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 17: Unidad Tributaria. A los efectos de procurar mantener inalterable el valor del tributo, institúyase con la denominación de “Unidad Tributaria” (“U.T.”) a la unidad de valor que compone el tributo devengado a cargo del contribuyente.

De tal modo, se calculará su equivalente en pesos moneda nacional de curso legal vigente a la fecha de pago y/o emisión de boleta.

Artículo 18: Valor de cada Unidad Tributaria. El valor actual de cada Unidad Tributaria (UT) desde el 1 de Septiembre del 2023 es de \$15,30 (pesos quince con 30/100). Según lo establecido en la Ordenanza N°286/2023.



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

Artículo 19: Forma de Pago. El pago total o parcial de los derechos, tasas y contribuciones de mejoras, recargos, intereses y multas se puede efectuar en efectivo y en moneda de curso legal y de circulación Nacional, Títulos Públicos que el Estado Nacional y/o Provincial emitan como medio de pagos de fondos coparticipables en las proporciones que por reglamentación por separado se fijen y giros librados contra Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Asociación Mutual de Asociados y Adherentes de Romang Fútbol Club, Asociación Mutual de Socios del Club Atlético Matienzo de Romang y/o Instituciones financieras habilitadas por la Municipalidad, que se acreditarán a nombre de Municipalidad de Romang.

Artículo 20: Fecha de Pago. Se considera como fecha de pago de una obligación fiscal, la del día en que se efectúa el depósito o giro bancario, considerándose para ello la fecha que surja del sello y/o constancia de crédito bancario.

Artículo 21: Lugar de Pago. Todas las obligaciones para las que no se establezca lugar especial de pagos, se abonarán en la caja recaudadora al efecto habilitada por la Municipalidad de Romang; en su administración sita en calle Simón de Iriondo 789, de esta ciudad, salvo situaciones especiales contenidas en el articulado de la presente Ordenanza u otras que especialmente dicte la Municipalidad.

Artículo 22: Facilidades de Pago. Las obligaciones fiscales se podrán cancelar mediante la formalización de convenios de pagos en cuotas, de acuerdo a las reglamentaciones que para cada caso en particular se dicten.

Artículo 23: Intereses por pago fuera de término. Los derechos, tasas, contribuciones de mejoras, anticipos o ingresos a cuenta, recargos, multas y demás tributos que no se abonen dentro del plazo que para cada uno de ellos fijó la Municipalidad, sufrirán un recargo del 3% (tres por ciento) mensual acumulativo, o sea un 0,10% diario. Salvo que por Ordenanzas específicas se fijen regímenes de actualización de costos.

Facultase al Ejecutivo Municipal a incrementar o reducir la tasa de interés que se cita precedentemente.

CAPÍTULO VI

DE LOS INTERESES RESARCITORIOS

Artículo 24: Los derechos, tasas, contribuciones de mejoras, anticipos o ingresos a cuenta, recargos, multas y demás gravámenes que no se abonen dentro de los plazos fijados, devengarán desde sus respectivos vencimientos, un interés resarcitorio diario fijado en el artículo 23 o las modificaciones que se establezcan a posteriori por el Ejecutivo Municipal.

Artículo 25: Improcedencia del interés resarcitorio. No se aplicará interés resarcitorio alguno cuando el contribuyente hubiere abonado equivocadamente tasas o derechos, salvo que el pago en tal sentido se hubiera efectuado vencido el plazo para ello, en cuyo caso se aplicarán los intereses vigentes a la fecha en que se concretó el pago equivocado.



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

Criterio similar será aplicable en los casos de actualizaciones por los que se cuestionen derechos o tasas no abonadas y las mismas se resuelvan favorables para el contribuyente, después de la fecha del vencimiento del gravamen correspondiente por causa no imputable al mismo.

CAPÍTULO VII

DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES

Artículo 26: Los contribuyentes, responsables y terceros que incurran en las infracciones, en forma total o parcial, a los deberes formales serán sancionadas con las multas que se mencionan a continuación:

1. Falta de presentación en término de	
a) Declaraciones juradas de los hechos imponibles, tasas, derechos y contribuciones de mejoras.	U.T. 65,00
b) Solicitudes de exención de tasas, derechos y contribuciones	U.T. 65,00
c) Libro de Actas Municipales	U.T. 80,00

2. Falta de comunicación de:	
a) Habilitación e inscripción de Negocios - D.R.e I.	Art.181 – Ordenanza N°2381/12
b) Anexo o cierre del rubro sujeto a tratamiento diferencial del D.R.e I.	
c) Cambio de domicilio fiscal o del negocio	
d) Transferencia de fondos de comercio y en general todo cambio de contribuyente inscripto.	
e) Cierre total de actividades	
f) Por no exhibir en lugar visible en el local comercial las Habilitaciones Municipales correspondientes a la/s actividad/es desarrolladas.	
	U.T. 195,00
	U.T. 195,00
	U.T. 234,00
	U.T. 234,00
	U.T. 100,00

No cumpliendo con los plazos fijados para subsanar los deberes formales que aluden los puntos 1 y 2 precedentemente, será aplicable multa equivalente al duplo de las consignadas en tales incisos.

3. La falta de conservación o presentación a requerimiento de la Municipalidad de todos los documentos y libros que de algún modo refieran a las operaciones o situaciones que constituyan los hechos imponibles y sirvan como comprobantes respaldatorios de los datos consignados en la DDJJ.	U.T. 130,00
4. El incumplimiento de las citaciones y/o faltas de contestación en tiempo y forma por parte del contribuyente y/o responsable, a pedidos de informes, DDJJ, y toda situación que pudiera constituir hecho imponible. Por cada requerimiento	U.T. 130,00



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

5. La falta de contestación por parte de terceros, o pedido de informes relacionados con contribuyentes y/o responsables. Por cada requerimiento	U.T. 65,00
6. La negativa a facilitar, con todos los medios a su alcance, las tareas de verificación, fiscalización, determinación impositiva o resistencia pasiva a las mismas	U.T. 390,00
7. La emisión y/o circulación de rifas, tómbolas, bonos contribución, o la celebración de cenas millonarias, cenas show, bailes, carreras cuadreras, carreras de motos y/o karting, o similares, sin la autorización Municipal	U.T. 260,00
8. La falta de presentación de los vendedores/compradores ambulantes, del permiso habilitante	U.T. 260,00
9. La falta de inscripción en los Registros Municipales	U.T. 60,00
10. La falta de registro o registros deficientes en las sucursales o agencias locales de empresas con Administración Central fuera de la jurisdicción Municipal que impida la determinación de las obligaciones tributarias	U.T. 50,00
11. La falta de cumplimiento de solicitud de autorización de uso de acuerdo con los criterios organizativos del Área de Planeamiento Urbano; considerando el reglamento vigente.	U.T. 104,00
12. La falta de presentación de títulos de propiedad de inmuebles, solicitud de Derecho de Edificación y/o cualquier documentación referente a construcción de inmuebles	U.T. 260,00

Artículo 27: Multa a personas jurídicas. En los asuntos referentes a personas jurídicas, asociaciones, etc., se podrá multar a la entidad y condenar al pago de costas procesales, sin necesidad de probar la culpa o el dolo de una persona física.

CAPÍTULO VIII **DE LAS CITACIONES, NOTIFICACIONES E INTIMACIONES**

Artículo 28: Procedimiento. Las citaciones, notificaciones e intimaciones, se practicarán por correo, mediante carta certificada con aviso de recepción y sin sobre o por cédula, en el domicilio fiscal del contribuyente y/o responsable.

También podrán realizarse personalmente y por escrito a través del notificador oficial.

Será prueba suficiente, que la cédula o carta notificatoria fue entregada en el domicilio fiscal del contribuyente, aunque haya sido suscrita por un tercero receptor.

Si las citaciones, notificaciones e intimaciones, practicadas en la forma antes dicha no pudieran llevarse a cabo eficazmente, se efectuará entonces por medio de edictos públicos en el Boletín Oficial, o en un diario de la ciudad, salvo las diligencias que el Organismo Fiscal dispone para hacer llegar el contenido de la notificación a conocimiento del interesado.

El Ejecutivo Municipal podrá disponer que los gastos de notificaciones sean a cargo del interesado.

Si el tenor de las citaciones o notificaciones no contienen la obligatoriedad de cumplir términos legales, pueden realizarse mediante correo electrónico.



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

TÍTULO II
PARTE ESPECIAL
CAPÍTULO I
TASA GENERAL DE INMUEBLES

Artículo 29: Hecho imponible. La Tasa General de Inmuebles – T.G.I. – es la contraprestación pecuniaria que anualmente debe abonarse al Municipio por la organización y prestación potencial o efectiva de los servicios de asistencia pública, alumbrado, barrido, riego, recolección de residuos, arreglo de las calles y caminos rurales, conservación de arbolado público, conservación de plazas, paseos, desagües, alcantarillas, realización y conservación de las obras públicas necesarias para la prestación de los servicios municipales y los servicios complementarios y conexos que se presten a la propiedad inmobiliaria.

Artículo 30: Fíjese la zonificación en:

ZONA URBANA: La comprendida por la delimitación que consta en el plano oficial del distrito Municipal.

ZONA SUB-URBANA: La que el Catastro Provincial detalle como tal y reciba mantenimiento de calles y recolección de residuos diferida y de forma no habitual.

ZONA RURAL: Comprendida entre los límites totales del distrito Municipal, con excepción a la fijada en los incisos anteriores como zonas urbana y suburbana.

Artículo 31: La base imponible para la percepción del servicio de **Tasa General de Inmuebles URBANO** estará constituida por los metros lineales de frente, con más una suma fija por cada contribuyente que esté afectado por el recorrido del servicio de recolección de residuos.

Artículo 32: Establécese para la zona urbana los siguientes valores por servicio y por metro lineal de frente y los adicionales fijos por recolección de residuos y tasa sanitaria SAMCo Romang.

Tasa Sanitaria será la contraprestación pecuniaria que los contribuyentes aportarán al Municipio por los reales y/o potenciales servicios de salud recibidos a través de SAMCo Romang. El Municipio, transferirá lo recaudado en tal concepto a dicho ente a los fines de afectarlo a subsanar gastos inherentes al cumplimiento de la atención de la salud pública.

DETALLE SERVICIOS PRESTADOS	COSTO POR METRO LINEAL DE FRENTE - POR MES
1. Mantenimiento y barrido de calles pavimentadas	U.T. 4,25
2. Mantenimiento Iluminación Especial	U.T. 0,65
3. Corte de Pasto	U.T. -



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

4. Mantenimiento y barrido de calles con cordón cuneta con ripio	U.T. 2,03
5. Mantenimiento y barrido de calles con cordón cuneta sin ripio	U.T. 1,69
6. Mantenimiento de calles de tierra con ripio	U.T. 1,30
7. Mantenimiento Desagües Pluviales	U.T. 0,65
8. Mantenimiento de calles de tierra	U.T. 0,85
9. Riego	U.T. 1,73

DETALLE SERVICIOS PRESTADOS	COSTO FIJO POR MES
10. Recolección de Residuos	U.T. 53,60
11. Tasa Sanitaria SAMCo Romang por inmueble.	U.T. 8,00

Artículo 33: Apruébese las categorías de los contribuyentes de Tasa General de Inmuebles Urbanos de esta ciudad de Romang, en función a los servicios que cada propiedad recibe y que se describe SEGÚN ANEXO N° 1.

Artículo 34: Riego. Apruébese el recorrido actual de riego. Para nuevas incorporaciones a este servicio, los frentistas deberán solicitarlo por nota, debiendo tener los pagos de Tasa General de Inmueble Urbano al día y la solicitud debe incluir la cantidad de contribuyentes que sumen más del 50% (cincuenta por ciento) de los metros tributarios totales donde se solicite ampliar el servicio.

Artículo 35: Situaciones puntuales:

PROPIEDAD HORIZONTAL e INMUEBLES CON MÁS DE UNA UNIDAD FUNCIONAL: se abonará por cada unidad habitacional ocupada, el adicional fijo de recolección de residuos y Tasa Sanitaria SAMCo. Romang.

De existir unidades funciones desocupadas por el plazo mínimo de 6 meses y ante la presentación de los propietarios de una solicitud de reducción por el adicional de recolección de residuos, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aceptar la misma, previa verificación, por un plazo de un (1) año.

COMPLEJO COLECTIVO COMERCIAL: se encuadrará al Inmueble en LA CATEGORÍA DE SERVICIOS QUE CORRESPONDA, más los adicionales fijos de recolección de residuos y Tasa Sanitaria SAMCo. Romang por cada local ocupado.

De existir locales comerciales desocupados por el plazo mínimo de 6 meses y ante la presentación de los propietarios de una solicitud de reducción por el adicional de recolección de residuos, el



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

Departamento Ejecutivo Municipal podrá aceptar la misma, previa verificación, por un plazo de un (1) año.

LOTE UBICADO EN ESQUINA: Cuando un lote forma esquina y tenga dos o más frentes a calles públicas, se liquidará en boleta separada si tuviera servicios diferentes, incluyendo en sólo una de ellas el monto por recolección de residuos.

Artículo 36: Pago de la Tasa General de Inmuebles Urbanos. El pago de la presente tasa se realizará en 12 (doce) cuotas mensuales. Las boletas de pago se emitirán con dos vencimientos, incluyendo el segundo de los mismos, el interés correspondiente por pago fuera de término.

Artículo 37: Pago de la Tasa General de Inmuebles Sub-urbanos. Líquidese la Tasa General Inmuebles Sub-urbanos en cuatro cuotas, siendo el valor de cada cuota el equivalente a 5 (cinco) litros de gas oil categoría Ultra Diésel o equivalente de Estación de Servicios YPF de nuestra ciudad, vigente al último día del mes anterior a la Emisión, siendo los vencimientos los fijados por Decreto del Ejecutivo Municipal que establece calendario de vencimientos cada año.

Se fijará en concepto de Tasa Sanitaria SAMCo Romang el equivalente de 24 U.T. por cada cuota y por inmueble.

Todos los valores fijados en el presente artículo podrán ser reajustados por El Ejecutivo Municipal de conformidad a la variación en los costos de los servicios, para lo cual se realizará un cálculo por la Oficina correspondiente.

Artículo 38: Pago de la Tasa General Inmuebles Rurales. Fijase para los inmuebles rurales la denominada TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES, que se establece en el valor equivalente a 2 litros de gas oil por hectárea como general, categoría Ultra Diésel o equivalente, de Estación de Servicios YPF de nuestra ciudad, vigente al último día del mes anterior a la Emisión, como cuota única por año fiscal. Más un equivalente de 96 Unidades Tributarias en concepto de Tasa Sanitaria SAMCo Romang.

Por pronto pago se establece una bonificación equivalente a ½ (medio) litro de gas-oíl, categoría Ultra Diésel o equivalente de Estación de Servicio YPF de nuestra ciudad, vigente al último día del mes anterior a la Emisión, para todos los contribuyentes que abonen su obligación tributaria con anterioridad al vencimiento fijado por Decreto del Ejecutivo Municipal en relación a la Tasa General Inmuebles Rurales, no así la Tasa Sanitaria SAMCo Romang.

Para las propiedades ubicadas en la denominada zona de islas se reduce la emisión de Tasa establecida a un 25%, adicionando el valor equivalente a 96 U.T., correspondiente a Tasa Sanitaria SAMCo Romang.

En todos los casos se tomará como unidad mínima tributaria el valor equivalente a 20 (veinte) litros de gas-oíl, categoría Ultra Diésel o equivalente de Estación de Servicio YPF de nuestra ciudad, vigente al último día del mes anterior a la Emisión, más 96 Unidades Tributarias en concepto de Tasa Sanitaria SAMCo Romang.



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

Artículo 39: Vencimiento. El vencimiento para el pago de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, Sub-urbanos y Rurales será establecido por el Departamento Ejecutivo Municipal al inicio de cada año.

Artículo 40: Pago Anual de la Tasa General de Inmueble Urbano y Sub-urbano. Los contribuyentes que deseen cancelar los periodos adelantados hasta el cierre de cada ejercicio fiscal, podrán hacerlo al valor del momento de efectivización.

Artículo 41: No emisión de Boletas. El Ejecutivo Municipal podrá definir en razón de reducción de costos administrativos, la suspensión de la emisión de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Sub-urbanos a aquellos contribuyentes que demuestren imposibilidad de pago mediante estudio socio-económico pertinente y las propiedades que no se conocen sus titulares. Ello no implica eliminación de deudas, las que se regularizarán cuando la situación socio-económica del grupo familiar cambie y/o cuando se transfiere la propiedad a un tercero.

Artículo 42: Exenciones a la Tasa General de Inmuebles. Exceptúase de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, además de los inmuebles que se ofrezcan al Ejecutivo Municipal en donación y aceptadas por ésta, los siguientes inmuebles:

- a. Los inmuebles de cualquier religión oficialmente reconocida por las Autoridades Nacionales y los inmuebles que se destinan a una extensión de sus actividades y objetivos. No estarán exentos los inmuebles que produzcan rentas o los que permanezcan inutilizados.
- b. Destinados a hospitales, asilos, colegios, escuelas, bibliotecas, universidades populares, institutos de investigación científica, salas de primeros auxilios, sedes de partidos políticos, siempre que los servicios que se presten sean absolutamente gratuitos y al público y que dichos inmuebles pertenezcan en propiedad a las instituciones ocupantes o que hayan sido cedidos gratuitamente a ellas a los fines expresados. Tratándose de colegios o escuelas para gozar de las excepciones mencionadas, bastará que se imparta enseñanza gratuita al 25% del total del alumnado de cada instituto.
- c. De propiedad de instituciones benéficas o filantrópicas.
- d. Destinados a asociaciones mutuales, abocados exclusivamente a sus fines, excepto las que realicen operaciones financieras.
- e. De entidades sociales, deportivas y culturales.
- f. De hasta un 50% los inmuebles de propiedad de jubilados y pensionados mayores de 60 años, que no se encuentren en actividad, cuyos ingresos únicos mensuales no superen un (1) haber mínimo nacional o provincial, el que sea mayor y siempre que:
 1. El inmueble se encuentre destinado a vivienda propia.
 2. El beneficio sea el único ingreso familiar.
 3. No sea él o su cónyuge titular de otro inmueble.



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

4. El inmueble ubicado en esquina debe tener la ochava habilitada. Este requisito tendrá aplicación retroactiva a los propietarios que estén gozando de descuentos otorgados con anterioridad.

El Ejecutivo Municipal queda facultado a requerir los informes que crea convenientes a los distintos organismos y reparticiones que tengan relación directa con los jubilados y pensionados, antes de definir el beneficio de exención impreso en el artículo.

La exención deberá renovarse cada tres (3) años.

Para supuestos en que El Ejecutivo Municipal crea necesario proceder al descuento en una situación que no se encuadre en las condiciones generales mencionadas, deberá resolver cada caso en particular, dictando la ordenanza correspondiente.

- g. Para los lotes en esquina se mantiene vigente lo dispuesto por Ordenanza 1321/2000 que establece descuentos sobre la Tasa General de Inmuebles, excepto sobre el Adicional de Recolección de Residuos, proporcionales según los ingresos de cada grupo familiar, a saber:

1. Ingreso menor a 1 (un) Salario Mínimo Vital y Móvil = Descuento del 50%.
2. Ingresos de 1 (un) a 2 (dos) Salarios Mínimos Vitales y Móviles = Descuento del 30%
3. Ingresos superiores a 2 (dos) Salarios Mínimos Vitales y Móviles = Descuento del 10%

Los ítems g.1 y g.2 se aplicarán a una sola propiedad por contribuyente o grupo familiar conviviente.

Para acceder a los beneficios preestablecidos deberán los contribuyentes haber cumplimentado los requisitos establecidos en la Ordenanza N°1321/2000.

Artículo 43: Modificaciones en el dominio. En los supuestos de modificaciones en la titularidad del dominio, los nuevos titulares deberán informar dicho cambio al Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los ciento ochenta (180) días de su inscripción en el Registro General de la Propiedad de Santa Fe, acompañando la documental que lo avale.

Su omisión generará una multa de 150,00 U.T.

CAPÍTULO II

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

Artículo 44: Hecho imponible. Los actos y operaciones comerciales, industriales, prestaciones de servicio y cualquier otra actividad a título oneroso- lucrativo o no -, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, generarán por cada local de venta, montos imponibles gravados por este derecho, siempre y cuando se originen y/o realicen dentro del ejido Municipal.



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

La no tenencia de local de venta, no implica la exención del Derecho de Registro e Inspección.

Cuando se desarrolle la misma actividad en distintos locales serán inscriptos bajo un único número de habilitación, debiendo tributar en una única Declaración Jurada, diferenciando cada local para así respetar el derecho mínimo que debe abonar por cada uno.

Artículo 45: Se consideran también actividades alcanzadas por este derecho, las siguientes operaciones realizadas dentro del ejido Municipal, sea en forma habitual o esporádica:

- a. El fraccionamiento y la venta de inmuebles (loteos) y la compra-venta.

Esta disposición no alcanza a los derechos que se especifican a continuación:

1. Venta de inmuebles después de 2 (dos) años de escrituración.
2. Venta de lotes pertenecientes a subdivisiones de no más de cinco unidades para personas físicas.
3. Transferencias de boletos de compra-venta.

Artículo 46: Sujetos pasivos. Están obligados a ingresar el presente tributo, las personas físicas o jurídicas titulares inscriptas en Derecho de Registro e Inspección.

Artículo 47: Servicios retribuidos. El Municipio aplicará un Derecho de Registro e Inspección por los servicios que presta o tiene organizados para su prestación, destinados a:

- a) Registrar y controlar las actividades y operaciones derivadas del ejercicio del comercio, las prestaciones de servicios y toda otra actividad desarrollada a título oneroso, tenga o no fines de lucro;
- b) Preservar la salubridad, seguridad e higiene;
- c) Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas;
- d) Inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, motores y máquinas en general;
- e) Zonificación, organización y coordinación del transporte y el tránsito,
- f) Todos aquellos servicios que faciliten y/o promuevan el ejercicio, desarrollo y consolidación dentro de este Municipio, de las actividades comerciales, de servicios, profesionales, artesanales y, en general cualquier otro negocio.

Artículo 48: Base Imponible. El derecho se liquidará sobre el total de los ingresos brutos devengados en la jurisdicción de la Municipalidad, correspondiente al período fiscal considerado, y por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria.



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

Cuando el contribuyente tenga varias actividades deberá liquidar por cada una de ellas y si alguna generara saldo a favor esporádico, éste podrá ser compensado con futuros saldos impositivos dentro de la misma actividad.

Artículo 49: Base imponible en supuestos especiales.

Diferencia entre compra y venta. La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de venta y compra, en los siguientes casos:

- a- Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.
- b- Operaciones de compra – venta de divisas.
- c- Revendedores de productos lácteos, gaseosas, vinos y cervezas

Comercios habilitados para el desarrollo de actividades inmobiliarias. La base imponible se integrará por las comisiones percibidas y gastos administrativos cobrados.

Locación inmueble. En estos casos la base imponible se integrará con el valor devengado de los alquileres y por el valor de las restantes obligaciones que queden a cargo del locatario en virtud del contrato. Para el caso de personas físicas se considera alcanzada, ya sea que se realice en forma habitual o esporádica, la locación de inmuebles de más de 3 (tres) propiedades. Estos límites no regirán en el caso de Personas Jurídicas, las cuales tributarán sin tener en cuenta el número de propiedades alquiladas.

Compañías de seguros y reaseguros. Para las compañías de seguros y reaseguros, se considera monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad. Se conceptúan en tal carácter:

- a. La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecta a gastos generales, de administración, pagos de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución.
- b. Las sumas ingresadas por lucro de bienes muebles y la venta de valores mobiliarios no exenta del derecho, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

No se computarán como ingresos la parte de las primas de seguros destinadas a reservas matemáticas y de riesgo en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados.

Operaciones de comisionistas. Para las operaciones efectuadas por comisionistas y consignatarios, mandatarios, corredores y/o cualquier otro tipo de intermediarios en operación de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que transfieran los mismos a sus comitentes.

Operaciones de bienes usados. En el caso de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas, la base imponible será la diferencia entre el precio de venta y el monto que le hubiere atribuido en oportunidad de su recepción.



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

Agencias de Publicidad. Para las agencias de publicidad la base imponible será dada por los ingresos provenientes de los “servicios de agencia”, las bonificaciones por volúmenes y por los montos provenientes de servicios propios y productos que facture.

Comercialización de productos agrícolas-ganaderos. En el caso de comercialización de productos agrícola – ganaderos o actuados por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, la liquidación del derecho se hará de igual manera a la que se adopte para la determinación del Impuesto a los Ingresos Brutos.

Artículo 50: Devengamiento. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 48, se entenderá que los ingresos brutos se han devengado en esta jurisdicción, salvo las excepciones previstas en la presente ordenanza cuando:

- a. En el caso de la venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior. Si con anterioridad a la fecha en que ocurra alguna de dichas situaciones se realizan pagos de cuotas o entregas a cuenta del precio convenido, tales ingresos parciales estarán sujetos en esa proporción al gravamen en el período fiscal en el que fueron efectuados;
- b. En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuera anterior;
- c. En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o de la percepción total o parcial del precio de facturación, el que fuera anterior;
- d. En el caso de prestaciones de servicios y locaciones de obras y servicios desde el momento que se factura o termina, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, la que fuera anterior, salvo que las mismas se efectuaren sobre los bienes o mediante la entrega, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.
- e. En el caso de recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento que se verifique el recupero.
- f. En los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación. A los fines de lo dispuesto precedentemente se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad del mismo.

Artículo 51: Alícuota. La alícuota del Derecho de Registro e Inspección prevista en el artículo 83 del Código Tributario Municipal, se fija en 8% (ocho por ciento) de la establecida por la Administración Provincial de Impuestos por cada actividad específica, que se aplicará sobre la base imponible establecida en art. 50 de la presente Ordenanza.

De producirse una rebaja generalizada de alícuota en Ingresos Brutos, o eliminarse dicho Impuesto Provincial, se mantendrá la alícuota general hasta tanto se dicte nueva Ordenanza Tributaria.



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

Artículo 52: Mínimo. El mínimo a tributar por contribuyente y por cada local se fija en la suma de U.T. 100,00- (Unidades Tributarias: cien).

El presente derecho mínimo deberá abonarse también en los casos en que los contribuyentes no hubieren ejercido actividad comercial.

Artículo 53: Por el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación no será de aplicación lo establecido en el artículo 52. Correspondiendo abonar por cada período mensual los siguientes importes mínimos:

	IMPORTE MÍNIMO
1- Cocheras: Por cada unidad automotor que pudiera ubicarse en la misma	U.T. 10,00
2- Por servicio de telecomunicaciones prestados por empresas privadas (por mes)	U.T. 650,00
3- Por provisión de energía eléctrica, por parte de empresas privadas (por cada bimestre)	U.T. 1.950,00
4- Por cada entidad financiera.	U.T. 1.300,00
5- Por mutuales cuya actividad financiera esté gravada por Impuestos a los Ingresos Brutos	U.T. 1.300,00

Artículo 54: Período Fiscal. El período fiscal será el año calendario, independiente del período de pago.

Artículo 55: El pago del presente gravamen será realizado por el contribuyente de acuerdo al Calendario Tributario Municipal que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 56: Declaración Jurada Anual. Los contribuyentes están obligados a presentar la misma en cada ejercicio anual. Su vencimiento se fijará en Calendario Tributario Municipal, acompañando copia de la Declaración Jurada Anual presentada ante la Administración Provincial de Impuestos – A.P.I. por igual periodo.

Artículo 57: Para el desarrollo de las actividades estacionales se percibirá el tributo por el tiempo trabajado, con un mínimo anual de, por lo menos, seis (6) meses.

Artículo 58: Deducciones. A los fines de establecer el monto de los ingresos imponible que servirán de base de aplicación a la correspondiente alícuota, se efectuarán las siguientes deducciones relacionadas directamente con la base imponible:

- El monto de los descuentos y bonificaciones acordados a los compradores y devoluciones efectuados por éstos.
- Los importes correspondientes a impuestos internos, impuesto al Valor Agregado (débito fiscal para el caso de contribuyentes inscriptos en el régimen general y anticipos mensuales para los



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

del régimen simplificado), Impuesto Tecnológico del tabaco y los combustibles e impuestos provinciales que inciden directamente sobre el precio de venta.

- c. Los importes correspondientes de venta de bienes usados aceptados como parte de pago de unidades nuevas, en la medida que no sobrepasen los valores que le fueron asignados en oportunidad de su recepción y/o superen precios de las unidades vendidas.
- d. Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por terceros, en las operaciones de intermediación que actúen. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de venta, lo dispuesto en el párrafo anterior, sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juego de azar y similares y de combustibles.
- e. Los ingresos correspondientes a ventas de bienes de uso, cuando no sea su actividad comercial habitual.

Artículo 59: Las altas y bajas de comercios se rigen por las disposiciones de la Resolución N°259/22 y sus modificatorias.

Los contribuyentes o responsables de este derecho deberán contar con la habilitación previa del local donde desarrollan sus actividades, según la reglamentación. Los locales comerciales deberán exhibir en lugar visible las Habilitaciones Municipales correspondientes a las actividades desarrolladas.

Artículo 60: Libro de Actas. Cada local habilitado debe contar con un Libro de Actas, en el que quedaran asentadas las inspecciones municipales que realicen las respectivas áreas de control.

Cuando el mismo contribuyente, desarrolle la misma o diferentes actividades/es en distintos locales habilitados, contará con un único número de padrón, diferenciando cada sucursal por el punto de venta. El libro de Actas deberá estar a disposición en Casa Central donde se dejarán asentadas las inspecciones realizadas en TODOS sus locales.

Artículo 61: Modificación de datos. Todo cambio de domicilio y/o habilitación de sucursales, como así también toda transferencia de actividades a otra persona, transformación de sociedad y en general todo cambio de sujeto pasivo inscripto en el registro, deberá ser comunicado en la sección de Derecho de Registro e Inspección de esta Municipalidad dentro de los 30 (treinta) días de producido.

Artículo 62: Cuando el contribuyente es menor de edad deberá acompañar la autorización del padre o tutor, debidamente inscripta, venia judicial para ejercer el comercio o documentación por la que obtuvo la emancipación.

Artículo 63: El cese de actividades, traslado de las mismas fuera de la jurisdicción Municipal y transferencias de fondos de comercio, deberán comunicarse dentro de los 30 (treinta) días de producidos, debiéndose liquidar la totalidad del gravamen devengado, aun cuando los términos fijados para el pago no hubieran vencido, además debe presentar Declaración Jurada Anual hasta el 31 de diciembre del período fiscal inmediato anterior al que solicita el mismo.



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

Artículo 64: Exenciones. Están exentos del Derecho de Registro e Inspección:

- a. El Estado Nacional, Provincial, Municipal y Comunal, con excepción de las Empresas Estatales, Entidades Autárquicas o Descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios públicos, salvo lo dispuesto por leyes u ordenanzas especiales.
- b. La producción agropecuaria, forestal y minera.
- c. La edición, impresión, distribución y venta de libros, diarios, periódicos y revistas.
- d. Las emisoras de radiotelefonía, de radiofonía y televisión.
- e. Las actividades ejercidas en relación de dependencia con remuneración fija o variable y el ejercicio de profesiones liberales, efectuadas por profesionales con título habilitante, con registro de los colegios y/o consejos profesionales.
- f. Las realizadas por instituciones de beneficencia, religiosas, deportivas, asociaciones vecinales, cooperativas de obreros o empresarios, profesionales con personería jurídica o gremial, en la medida en que sus actividades se realicen en cumplimiento de sus finalidades específicas. En todos los casos las asociaciones o instituciones deben ser reconocidas por la autoridad municipal.
- g. Las realizadas por academias o escuelas de enseñanza, bibliotecas públicas, artísticas y culturales y la práctica de docencia sin establecimientos.
- h. Las realizadas por vendedores/compradores ambulantes.
- i. Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente con excepción de las actividades que puedan realizar en materia de seguros, comercial y proveeduría.
- j. Los ingresos provenientes de la locación de viviendas comprendidas en el régimen de la Ley 21.771, y mientras sea de aplicación la excepción del Impuesto a las Ganancias.
- k. Exímase a los contribuyentes que venden certificados sorteables de la Lotería y Quiniela oficial de la Provincia de Santa Fe.
- l. Todas las actividades que no se encuentren descriptas pero sean consideradas exentas por la Administración Provincial de Impuestos.

EN TODOS LOS CASOS DEBERÁN TRAMITARSE LAS EXENCIONES EN ESTA MUNICIPALIDAD CON LA PRESENTACIÓN PREVIA DE RESOLUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS QUE RECONOZCA A LA EMPRESA EN TAL SITUACION.

Artículo 65: Convenio Multilateral. Los contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección que estén adheridos a los efectos del Impuesto a los Ingresos Brutos al régimen de convenio multilateral, distribuirán la tasa imponible conforme a lo establecido en dicho convenio.



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

Artículo 66: Régimen de promoción industrial. Aquellos contribuyentes que sean beneficiarios de regímenes de Promoción Industrial, como consecuencia de adhesión a leyes nacionales o provinciales, podrán solicitar la ampliación de los beneficios concedidos por las mismas a los efectos del pago del Derecho de Registro e Inspección. A tal fin la autoridad Municipal deberá dictar una resolución acordando el beneficio respectivo.

CAPÍTULO III

DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 67: Hecho imponible. Es la contraprestación pecuniaria por la planificación, organización e implementación del servicio público mortuario en el ámbito de la Municipalidad de Romang.

Artículo 68: Fijase los valores que se detallan a continuación para los derechos y tasas que se cobren por servicio que se presten en el cementerio local.

a. Por el otorgamiento del permiso para:

1. Colocación de ataúdes por día en depósito y por cada uno	U.T. 10,00
2. Inhumación e introducción en panteón, nicho o tumba	U.T. 220,00
3. Exhumación	U.T. 220,00
4. Inhumación e introducción de restos, cenizas de otros cementerios	U.T. 220,00
5. Colocación de lápidas	U.T. 155,00
6. Colocación de placas	U.T. 90,00
7. Realización de trabajo de albañilería para construcción de: a) Por cuerpo o nicho (1) b) panteón simple (4) c) panteón doble (8) d) tumbas chatas (3) e) cualquier otro trabajo de albañilería - cerámica - pintura - refacción	U.T. 70,00 U.T. 200,00 U.T. 350,00 U.T. 150,00 U.T. 50,00
8. Traslado dentro del cementerio	U.T. 175,00
9. Las empresas fúnebres deberán abonar un derecho, por cada servicio prestado en la ciudad. Incluye inhumación.	U.T. 220,00

Artículo 69: Personas de escasos recursos. El servicio de sepelio destinado a personas que se demuestre ser de escasos recursos económicos, serán gratuitos. El resto de los gastos estarán a cargo del responsable.

Artículo 70: Plan de pagos. Para regularizar deudas, fíjese un plan de facilidades de pagos de hasta 12 (doce) cuotas con la tasa fijada por la presente Ordenanza de 3% mensual de interés.



Artículo 71: Traslados en el cementerio y fuera del mismo. Para realizar traslados en el cementerio, dentro o fuera del mismo, o reducciones de restos humanos NO deben existir deudas vencidas ni exigibles sobre la concesión de referencia.

Artículo 72: Nichos. La otorgación de los nichos podrá ser para su uso a perpetuidad o alquiler.

Artículo 73: Alquiler de nichos. El alquiler de nichos en el cementerio Municipal para la inhumación, se abonará en forma anual por año calendario, liquidándose en dos (2) cuotas, venciendo según decreto del DEM al respecto.

Cuando este plazo fuera menor, se pagará proporcionalmente al tiempo transcurrido.

En caso de tratarse de concesiones de uso múltiples se tendrá en cuenta la fecha del primer ingreso.

Artículo 74: Rescindir el alquiler de nichos. Se podrá rescindir del alquiler de nichos en los siguientes casos:

- a. Cuando el titular de la concesión traslade los restos depositados en un nicho al sector de tumbas y panteones.
- b. Cuando no se pague en término el alquiler.
- c. Si la Municipalidad decidiera el traslado de los restos a otro lugar por razones de seguridad, salubridad, edificaciones o de interés público.

Artículo 75: Por el alquiler de nichos del cementerio Municipal, se abonarán los siguientes derechos anuales:

UBICACIÓN NICHOS	COMUNES	ESPECIALES
En quinta fila	U.T. 440,00	U.T. 640,00
En cuarta fila	U.T. 550,00	U.T. 750,00
En tercera fila	U.T. 776,00	U.T. 976,00
En segunda fila	U.T. 776,00	U.T. 976,00
En primera fila	U.T. 486,00	U.T. 686,00

Artículo 76: Pago anticipado. Quien quiera cancelar antes del vencimiento de cada cuota o el total anual, podrá hacerlo al valor vigente al momento de efectivización.

Artículo 77: Uso a perpetuidad de Nichos. Por el uso a perpetuidad de nichos en el cementerio Municipal, se abonarán los siguientes derechos:

UBICACIÓN NICHOS	COMUNES	ESPECIALES
En quinta fila	U.T. 4.420,00	U.T. 6.420,00
En cuarta fila	U.T. 5.083,00	U.T. 7.083,00
En tercera fila	U.T. 5.525,00	U.T. 7.525,00
En segunda fila	U.T. 5.083,00	U.T. 7.083,00
En primera fila	U.T. 4.420,00	U.T. 6.420,00



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

Artículo 78: Los nichos no se pueden reservar para uso a futuro.

Artículo 79: Tumbas y panteones. El precio por el uso de terrenos para tumbas o panteones, otorgados a perpetuidad se registrará por los siguientes valores:

1- SECTOR JARDIN NORTE

Se registrará por un valor de U.T. 1.062,50- (Unidades Tributarias un mil sesenta y dos con 50/100) por metro cuadrado.

Los terrenos a adjudicar tienen una medida de 1,60 x 2,60m de lado, o sea un total 4.16 m².

Dichas construcciones deberán respetar el aspecto edilicio que orientará la Oficina de Obras Públicos y Privadas en ese sector.

2- SECTOR JARDIN SUR

Se registrará por un valor de U.T. 3.850,00 (Unidades Tributarias tres mil ochocientos cincuenta) por metro cuadrado.

Los terrenos a adjudicar tienen las siguientes medidas:

- a. Para tumbas chatas comunes, De 1,15 x 2,50m de lado, o sea un total de 2.88 m².
- b. Para tumbas chatas especiales, De 1,30 x 2,50m de lado, o sea un total de 3.80 m².
- c. Para panteones simples, De 1,15 x 2,40m de lado, o sea un total de 2.77 m².
- d. Para panteones simples especiales, de 1.3 x 2.4m de lado, o sea un total de 3.12m²
- e. Para panteones dobles, De 2,75 x 2,40m de lado, o sea un total de 6.60 m².

Artículo 80: Previo a solicitar el permiso de albañilería de construcción, no se debe poseer deuda en el cementerio Municipal.

Artículo 81: En caso de transferencia de tierras o de construcciones en el cementerio, deben registrarse las inscripciones correspondientes en la Municipalidad.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 82: Importe. Toda persona que concurra a espectáculos o diversiones públicas en la jurisdicción Municipal, con excepción de las funciones cinematográficas, confiterías bailables y espectáculos deportivos y culturales organizados por instituciones sin fines de lucro, abonará en el momento de adquirir su entrada un 5% aplicado sobre el valor de la misma, conforme a lo regido por del Código Tributario Municipal Unificado.

Artículo 83: Organizadores circunstanciales. Las organizaciones circunstanciales que no deben cumplimentar la habilitación previa, podrán ser requeridos a depositar en cuenta, la suma que el



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

Ejecutivo Municipal estime de mínima realización, sin perjuicio de los ajustes en, más o menos, con posterioridad a la realización del espectáculo.

Dichos depósitos a cuenta no podrán ser exigidos con una anticipación mayor de 48 horas a la realización del evento, y la eventual devolución del exceso pagado no podrá postergarse por más de 48 horas desde la rendición final del organizador.

Cuando se haga uso de la retención por anticipado, el Ejecutivo Municipal podrá exigir la rendición y pago del derecho dentro de las 24 horas de realizado el espectáculo o del último día si se efectuaran más de uno.

Artículo 84: Organizadores habituales. Los organizadores permanentes o habituales, quedan obligados a solicitar la habilitación previa de las fórmulas de entradas que se utilicen, las que deberán llevar el sello de la Municipalidad y deberán ingresar del primero al diez de cada mes las sumas percibidas por este derecho, por mes calendario vencido.

Artículo 85: Exención. Estarán exentos de tributos los concurrentes a espectáculos de promoción cultural o social, organizados por entes oficiales nacionales, provinciales o Municipales y por instituciones benéficas, cooperadores y entidades de bien público.

Artículo 86: La acreditación de la condición de exención, deberá efectuarse con anterioridad a la realización del espectáculo por quien se considere beneficiario y/o exceptuado de la obligación de retener, 24 horas previas de la realización del evento.

Para el supuesto de que la tramitación se cumplimentare con posterioridad y aunque recaiga resolución de encuadre en las exenciones, se abonará una multa por infracción al deber formal equivalente a 300,00 U.T.

SITUACIONES PUNTUALES:

Artículo 87: Cines. Cada sala de espectáculo abonará por función cinematográfica, el equivalente a tres (3) entradas de mayor valor.

Artículo 88: Confiterías bailables. Abonarán en forma semanal el equivalente a 8 (ocho) entradas de mayor valor. En caso que la misma sea menor a U.T. 20,00- (Unidades Tributarias veinte) se deberá ingresar un mínimo de U.T. 130,00 (Unidades Tributarias: Ciento treinta) semanales.

Artículo 89: Espectáculos deportivos y culturales organizados por instituciones sin fines de lucro. Estarán exentos del pago hasta la venta de 500 (QUINIENTAS) entradas, a partir de ellas se abonará un 3% sobre el total de las entradas que superen la cifra.

Artículo 90: Las actividades que se detallan en el presente artículo abonarán de acuerdo a la siguiente escala:



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

PARQUE DE DIVERSIONES (por día):

a. Hasta 6 (seis) inflables, etc.	U.T. 58.00
b. Hasta 6 (seis) juegos mecánicos	U.T. 90.00
c. Más de 6 (seis) juegos mecánicos	U.T. 156.00

CIRCOS (por día):

a. Capacidad hasta 1500 espectadores	U.T. 97.00
b. Capacidad mayor a 1500 espectadores	U.T. 195.00

VEHÍCULOS DE TRANSPORTES DE PERSONAS: en forma no habitual y con fines de entretenimiento y esparcimiento, abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

a. Con capacidad hasta 30 personas, por día	U.T. 58.00
b. Con capacidad para más de 30 personas, por día	U.T. 97.00

Artículo 91: Todas las actividades, tanto permanentes como temporarias, deben estar respaldadas por los respectivos seguros que contemplen cada una de ellas.

CAPÍTULO V

DERECHO OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO

Artículo 92: Hecho imponible. Es la contraprestación pecuniaria por el permiso de uso del dominio público que otorga la municipalidad.

Artículo 93: Importe. Por las autorizaciones para la Ocupación del Dominio Público, aéreo y/o terrestre, se pagará un derecho, el cual se determinan a continuación:

a. Por ocupación autorizada de veredas y espacios verdes	U.T. 200,00 Por año.
b. Por ocupación del espacio verde por cerramiento de obras en construcción	U.T. 50,00 Por mes.
c. Por la colocación de carteles o letreros salientes, pintados o luminosos, ocupando dominio público:	
1. De hasta 1m ² de superficie	U.T. 65,00
2. De más de 1m ² de superficie	U.T. 85,00

Artículo 94: En ningún caso, salvo circunstancias excepcionales que lo justifiquen, podrán otorgarse permisos para la ocupación de veredas públicas, sin que quede espacio libre para la circulación peatonal de por lo menos ochenta centímetros.



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

Artículo 95: Para las empresas que presten servicios a la comunidad ocupando espacio aéreo y/o terrestre de jurisdicción Municipal se fija una alícuota general del 6% sobre el total de facturación, aplicándose por dicho concepto un 3% diferenciado para servicios de música funcional y/o de circuitos cerrados de difusión radial o similares y de televisión por cable y/o circuito cerrado de televisión o similares.

Queda facultado el Ejecutivo Municipal a modificar el presente artículo por reglamentación separada.

Artículo 96: Los responsables por este gravamen ingresarán el importe dentro de los 15 (quince) días posteriores al vencimiento del período en que se utilizó el Dominio Público, el que fije al momento de la autorización, o el que corresponde según la presente ordenanza.

Artículo 97: Camping Municipal. Por la ocupación de las instalaciones en el camping Municipal “BRISOL”, autorícese al Intendente Municipal para que por Resolución establezca el valor de: uso de instalaciones, instalación de carpas con servicios de energía eléctrica, agua y otros, entradas de eventos especiales que se organicen, explotaciones de buffet, uso de freezer, venta de comida habilitada por Assal, espacios publicitarios, estacionamiento de autos y motos, juegos infantiles, y toda otra actividad que se genere por el uso del espacio público durante todo el año.

El uso de freezer y los equipos de gran potencia estarán sujetos a autorización especial.

CAPÍTULO VI

PERMISO DE USO

Artículo 98: Por las prestaciones de servicio a terceros, con las unidades del parque automotor y de las maquinarias de propiedad municipal, se abonara por hora de trabajo y dentro de los diez (10) días como máximo del uso los siguientes importes fijados en litros de gas-oíl categoría ULTRA DIESEL o equivalente de Estación de Servicio YPF de nuestra Localidad vigente al día de su efectivo pago:

TIPO DE SERVICIO	LITROS POR HORA
a. Con motoniveladora	80
b. Con camión volcador	30
c. Con tractor solo	15
d. Con niveladora de arrastre (sin tractor)	15
e. Con pala mecánica o hidráulica (sin tractor)	15
f. Con desmalezadora grande (sin tractor)	25
g. Con desmalezadora chica	15
h. Con Camión Regador – (Por cada carga)	20
i. Con equipo cargador frontal (con tractor)	40
j. Con retroexcavadora (con tractor)	48
k. Traslado de tierra o arena por metro cúbico	10
l. Motoguadaña con Personal	10



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

m. Servicio de Ambulancia Municipal	13
n. Maquinarias para pavimento de hormigón – POR CALLE: - Regla - Cinta - Fratacho	503
o. Acerradora	10
p. Rodillo vibrador	9
q. Grúa	7

ESTAS UNIDADES DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIAS, ESTARÁN A CARGO POR PERSONAL DE LA MUNICIPAL DE ROMANG, PARA GARANTIZAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.

Cuando el servicio deba efectuarse fuera del radio urbano de la ciudad, deberá abonarse además el equivalente en pesos a 1 (uno) litro de gasoil, categoría Ultra Diésel o equivalente de Estación de Servicios YPF de nuestra Localidad vigente al día de su efectivo pago, por kilómetro recorrido.

Artículo 99: Los gastos de alojamiento, comida y viáticos del personal Municipal, que se originen como consecuencia de la prestación de los servicios mencionados anteriormente, deberán ser afrontados exclusivamente por el solicitante de los mismos.

Artículo 100: Por el alquiler de los bienes de la Municipalidad para uso recreativo, se cobrará un canon expresado en Unidades Tributarias:

	U.T.
a. Uso del Sistema de Iluminación del Playón Deportivo del CIC por persona por hora	10
b. Alquiler de Bicicletas – Programa BICITUR	
* Primer hora	30
* A partir de segunda hora	10

Artículo 101: Servicio Atmosférico. Se fija el valor del servicio atmosférico practicado en el radio urbano en la suma equivalente en pesos a 12 (doce) litros de gas-oíl, categoría Ultra Diésel o equivalente de Estación de Servicios YPF de nuestra Localidad vigente al último día del mes anterior.

Cuando el servicio deba efectuarse fuera del radio urbano de la ciudad, deberá abonarse además el equivalente en pesos a 1 (uno) litro de gasoil, categoría Ultra Diésel o equivalente de Estación de Servicios YPF de nuestra Localidad vigente al último día del mes anterior al día del contrato, por kilómetro recorrido.

Artículo 102: Servicio especial. Por la prestación del servicio especial de Rotura, Construcción, Retirado o Rellenado de cordón cuneta, se tributará 13 litros de gasoil por hora según la categoría Ultra Diésel o equivalente de Estación de Servicios YPF de nuestra Localidad vigente al día del efectivo pago.



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

Artículo 103: Factibilidad de uso. En todos los casos la autoridad municipal determinará sobre la factibilidad de la realización de los trabajos solicitados y/o alquiler de los equipos conforme con la disponibilidad de los mismos.

CAPÍTULO VII

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 104: Toda gestión ante la administración Municipal que tenga por objeto obtener un permiso, inscripción, constancia o servicio, deberá ser autorizado, previo pago por parte del solicitante de los derechos que se indican en el presente capítulo:

a. Por carátula de todo expediente, gestión y/o actuación municipal que se inicie por cualquier concepto	U.T. 50,00
b. Por cada copia de documentación Municipal	U.T. 10,00
c. Por la emisión de carnet de manipulador de alimentos	U.T. 112,00
d. Por Trámite 1057 - Baja de Automotor	U.T. 100,00

EXENCIONES:

1. Cuando el trámite es realizado por entidades de bien público o personas de escasos recursos, el Intendente Municipal podrá ordenar excepciones con respecto a lo establecido en el presente artículo mediante resolución.

Artículo 105: Por la autorización a vendedores/compradores ambulantes para efectuar operaciones en el distrito Municipal, se cobrarán los siguientes derechos:

a. Por venta/compra de artículos de primera necesidad, Por día Por mes anticipado	U.T. 65,00 U.T. 156,00
b. Por venta/compra de artículos de tienda, muebles, relojes, joyas, del hogar, etc., por día	U.T. 52,00
c. Por venta de rifas, bonos contribución y similares, por día	U.T. 65,00
d. Por venta/compra de otros bienes sin especificar, por día	U.T. 65,00

Estos montos se verán triplicados si las operaciones comerciales se realizan en las inmediaciones del Camping Municipal, estableciéndose como límite las calles Pte. Perón y B. Rivadavia, en los meses que van desde noviembre a marzo inclusive de cada año calendario.

Fíjase como domicilio especial de pago para los días sábados, domingos y feriados y/o fuera de horario Municipal la oficina de informes del Camping Brisol de Romang.

Artículo 106: Se deberán abonar los siguientes derechos:



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

a. Por la inscripción de actividades sin local	U.T. 45,00
b. Por Derecho de Habilitación e inscripción Definitiva del local de una superficie DE:	
1. Hasta 20 m ²	U.T. 50,00
2. Mayor a 20 y hasta 45 m ²	U.T. 70,00
3. Mayor a 45 m ²	U.T. 100,00
c. Baja o cambio de titularidad de negocios	U.T. 45,00

Artículo 107: Por la autorización para la distribución o fijación de volantes, carteles, afiches o similares, con fines publicitarios, se abonarán las sumas siguientes:

a. Por carteles de 30 a 50 cm ²	U.T. 52,00-
b. Por carteles de más de 50 cm ²	U.T. 65,00-

Artículo 108: Por la autorización de uso de altavoces para fines publicitarios en forma fija o en vehículos, se abonará por día la suma de U.T. 30,00. Cuando a los servicios los preste una persona o empresa en forma habitual, se abonará la suma de U.T. 300,00- por año. Estando habilitado el Ejecutivo a establecer los horarios para poder realizarlo.

Artículo 109: Por el Servicio de Exámen Psicofísico, Teórico y Práctico de Emisión de la Licencia de Conducir, de conformidad al Decreto Provincial N°2311/99 -reglamentario de la Ley Provincial N°11.583- de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia, se abona:

CLASIFICACIÓN	VIGENCIA	U.T.
ORIGINAL	Hasta 5 años	U.T. 500,00
	Hasta 3 años	UT. 350,00
	Hasta 2 años	UT. 300,00
	Hasta 1 año	U.T. 230,00
RENOVACIÓN Y RENOVACIÓN CON AMPLIACIÓN	Hasta 5 años	U.T. 450,00
	Hasta 3 años	U.T. 300,00
	Hasta 2 años	U.T. 250,00
	Hasta 1 año	U.T. 200,00
DUPLICADO Y DUPLICADO POR CAMBIO DE DATOS		U.T. 150,00
LICENCIAS ADICIONALES		U.T. 150,00

A los precitados importes debe adicionársele el valor de la estampilla que -para cada tipo de Licencia- fija el Colegio de Médicos de Santa Fe y el Arte de Curar, y el Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito (CeNAT).



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

CAPÍTULO VIII **DERECHOS DE EDIFICACIÓN**

Artículo 110: Derecho imponible. Es la contraprestación pecuniaria a cargo del propietario y/o poseedor del inmueble en que se realiza la obra, por la prestación del servicio de registro, control, supervisión y habilitación de obra.

Artículo 111: Para el otorgamiento de permisos de construcción y/o ampliación de inmuebles, se cobrará un derecho el cual será del medio por ciento (0,5%) sobre el valor de la superficie a construir y categorías correspondientes si es solicitado en término, 0,8% por presentación luego de iniciada la construcción, 0,9% en los casos que exista detección y/o intimación Municipal y 1,5% cuando hay detección y/o intimación municipal y exista construcción calificada como antirreglamentaria.

En superficies semicubiertas (con 2 o más lados abiertos) se calcula con la mitad de la superficie.

El cálculo surge de la “**Tabla de índices para la determinación de montos de obra**” del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe en las situaciones locales.

a. 1ra. CATEGORÍA	
DESCRIPCIÓN	U.T. /m².
1. Caballerizas, establos, galpones, depósitos, y quinchos.	
1.1. Con cubierta de paja y estructura de madera.	3.683,27
1.2. Con cubierta de chapas o tejas y estructura de madera o metálica.	4.911,03
1.3. Con cubierta de H A o viguetas pretensadas.	6.138,79
b. 2da. CATEGORÍA	
1. Cocheras abiertas con techo liviano.	4.911,03
2. Cocheras cerradas con techo liviano.	6.138,79
3. Cocheras cerradas con techo de H°A° en varios niveles.	7.734,88
4. Oficinas y salones comerciales en P.B.	7.734,88
5. Oficinas y salones comerciales en varias plantas sin ascensor.	7.734,88
6. Oficinas y salones comerciales en varias plantas con ascensor	11.418,15
7. Departamentos en P.B. hasta un piso alto sin ascensor.	10.435,94
8. Departamentos de más de un piso alto sin ascensor.	11.418,15
9. Departamentos de más de un piso alto con ascensor.	11.663,70
10. Galerías comerciales, paseos de compras en uno o varios niveles sin ascensor.	12.277,58
11. Galerías comerciales, paseos de compras en uno o varios niveles con ascensor.	14.733,10
12. Guarderías, internados y hogares de ancianos.	12.277,58
13. Supermercados, áreas de administración y ventas con o sin acondicionamiento.	15.960,85
14. Templos e iglesias y edificaciones destinadas a esos usos.	15.960,85
15. Universidades, escuelas comunes, rurales, deportivas, especiales o técnicas.	15.960,85



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

16. Gimnasios y clubes deportivos.	15.960,85
17. Restaurantes, bares, cervecerías, confiterías, locales bailables y salones de fiesta	15.960,85
18. Bancos e instituciones de crédito.	15.960,85
19. Estación de pasajeros, estación de servicios para automotores.	15.960,85
20. Salas de velatorio.	15.960,85
21. Laboratorios y dispensarios.	15.960,85
22. Edificios con procesos en instalaciones industriales.	18.416,37
23. Mataderos y mercados de hacienda.	18.416,37
24. Hoteles, apart, cabañas, hospedajes y moteles.	18.416,37
25. Casas de gobierno, embajadas, parlamentos, tribunales, municipalidades y comunas.	24.555,16
26. Comisarías y prisiones.	24.555,16
27. Bibliotecas.	24.555,16
28. Teatros, casinos, cines y auditorios.	24.555,16
29. Sanatorios, hospitales, clínicas y consultorios.	24.555,16
c. 3ra CATEGORÍA "A"	
1. Vivienda unifamiliares de más de 150 m ² , excluidas galerías.	12.277,58
d. 3ra CATEGORÍA "B" , "C" y "D"	
1. Vivienda unifamiliares de más de 40 m ² y hasta 150 m ² , excluidas galerías.	7.857,65
e. 3ra CATEGORÍA "VIVIENDA SOCIAL"	
1. Vivienda social de hasta 40 m ²	6.138,79
f. 4ta CATEGORÍA	
1. Piletas de natación de clubes y viviendas por m ² de espejo de agua.	3.683,27
g. 5ta CATEGORÍA	
1. Estructuras metálicas o madera de 5 a 12 m de luz y hasta 5m. de altura.	1.841,64
2. Estructuras metálicas o madera de 5 a 12 m de luz y más de 5m. de altura.	2.209,96
3. Estructuras metálicas reticuladas de más de 12 m. de luz.	2.455,52
4. Estructuras metálicas de inercia variable de más de 12 m. de luz.	3.069,40

Artículo 112: Permiso previo. Los propietarios, administradores, contratistas de obras, etc., son responsables de solicitar el permiso y abonar el derecho respectivo con anterioridad al comienzo de los trabajos. El trámite se realiza mediante una planilla, adjuntando el plano correspondiente.

Artículo 113: Los profesionales de las construcciones, contratistas de obras, albañiles y toda persona que solicita trabajos relacionados con la construcción de inmuebles que desee desarrollar sus actividades en el ámbito de la jurisdicción Municipal, deberá inscribirse en el Registro Especial llevado a tal fin, abonando un derecho anual de U.T. 260,00.



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

Artículo 114: Plan de pagos. El Ejecutivo Municipal podrá autorizar para este derecho, convenio de pago de 2 a 6 cuotas.

Artículo 115: Una vez presentado el plano e informado del monto a abonar, los contribuyentes tendrán 90 días corridos para optar por una de las formas de pago. Pasado dicho período y no habiendo ejercido la opción de cancelación, comenzara a correr el interés vigente.

Artículo 116: Deducción de vivienda casa-habitación única. El derecho de edificación correspondiente a construcción de vivienda de casa-habitación económica de hasta 60 m², cuando esta es la única propiedad, estará sujeta al 30% de desgravación.

A tal efecto el titular de la vivienda deberá presentar Declaración Jurada.

Artículo 117: Exenciones. Están exentas del pago del Derecho de Edificación:

- a. La Nación y la Provincia de Santa Fe.
- b. Las entidades deportivas, culturales y Organismos gubernamentales.
- c. Las entidades vecinales reconocidas por la Municipalidad.
- d. Los establecimientos privados de enseñanza gratuita.
- e. Las asociaciones con personería gremial reconocidas por organismos estatales cuando el edificio sea destinado a sede social.
- f. Templos de cualquier culto reconocido oficialmente y los inmuebles que se destinen a extensión de su objetivo.

Artículo 118: En todos los casos, se deberá solicitar el correspondiente permiso de edificación, obligación que alcanza también a los exentos. El incumplimiento de este deber formal será sancionado con una multa de 200,00 U.T.

CAPÍTULO IX

TASA DESARROLLO AGROALIMENTARIO LOCAL Y REGIONAL (ASSAL)

Artículo 119: Hecho imponible. La Tasa Desarrollo Agroalimentario Local y Regional (ASSAL) es la contraprestación pecuniaria que anualmente debe abonarse a la Municipalidad por la prestación del servicio de control de cumplimiento normativo específico en materia alimentaria.

Artículo 120: Sujetos Pasivos. Son sujetos pasivos y obligados al pago del presente tributo las personas físicas o jurídicas titulares y/o tenedores de los establecimientos y/o vehículos mediante los cuales desarrollan las actividades de producción, elaboración, fraccionamiento, depósito, distribución y/o comercialización de productos alimenticios y no alimenticios (domisaneados) dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 121: Objeto imponible. A los efectos de la liquidación de la “Tasa Desarrollo Agroalimentario Local y Regional (ASSAL)” se considera como objeto imponible el establecimiento-comprensivo de los locales que lo conforman- donde se desarrollan las actividades indicadas en el artículo anterior y a cada unidad vehicular radicada en nuestra provincia, que se afecte al transporte de sustancias alimenticias.



Artículo 122: Categorías. Determinése las siguientes Categorías para el pago de la Tasa Desarrollo Agroalimentario Local y Regional (ASSAL):

A - Comercio Menor de Alimentos: son aquellos establecimientos, con superficies menores, que comercializan productos alimenticios envasados o no.

A1- Comercio Menor de Alimentos Base no específica: entiéndase almacenes, kioscos, despensas y dietéticas.

A2- Comercio Menor de Alimentos Base Láctea: entiéndase venta de helados, quesos y derivados lácteos.

A3- Comercio Menor de Alimentos Base Farinácea: entiéndase venta de productos de panificación (pan, tortas, masas, facturas, galletitas, etc.)

A4- Comercio Menor de Alimentos Base Cárnica: entiéndase carnicerías, pollerías y pescaderías (que no elaboran).

A5- Comercio Menor de alimentos Base Vegetal: entiéndase verdulerías y fruterías.

A6- Comercio Menor de Alimentos Base Azucarada: entiéndase venta de productos de confitería (bombones, caramelos, confites, etc.)

A7- Comercio Menor de Alimentos Base Hídrica e Hídrica Fermentada: entiéndase venta de bebidas (agua, soda, vinos, cervezas, etc.)

A8- Comercio Menor de Alimentos Base Grasa y Aceite: entiéndase venta de grasas, aceites y margarinas.

B - Comercio Mayor de Alimentos: son aquellos establecimientos, con superficies mayores, que comercializan productos alimenticios envasados o no.

B1- Comercio Mayor de Alimentos Base no Específica: entiéndase autoservicios, supermercados (sin núcleo de elaboración) grandes verdulerías y fruterías.

C – Comercios al por Mayor de Alimentos

D- Fábricas de alimentos: son los establecimientos que elaboran productos alimenticios con destino al consumidor o a otros establecimientos.

D1- Fabrica de alimentos Base No específica: entiéndase comedores, restaurantes, rotiserías, bares, sandwicherías y pizzerías, productos de copetín (papas fritas, maní, palitos salados, palitos de maíz, etc.)

D2- Fabrica de alimentos Base Láctea: entiéndase heladerías, queserías y derivados lácteos.

D3- Fabrica de alimentos Base Farinácea: entiéndase panaderías, fideerías, pastelerías.



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

D4- Fábrica de Alimentos Base Cárnica: entiéndase carnicerías, pollerías y pescaderías (con elaboración), chacinados, conservas.

D5- Fábrica de alimentos Base Vegetal: entiéndase procesamiento de verduras, encuertidos, hortalizas en vinagre.

D6- Fabrica de Alimentos Base Azucarada: entiéndase productos de confitería (bombones, caramelos, confites, etc.) y confituras (dulces, jaleas, mermeladas, etc.)

D7- Fábrica de Alimentos Base Hídrica e Hídrica Fermentada: entiéndase agua, soda, vinos, cervezas, licores, bebidas analcohólicas y jugos.

D8- Fábrica de Alimentos Base Grasa y Aceite: entiéndase grasas, aceites y margarinas.

E – Comercios/Fabricas de Alimentos: son los establecimientos que comercializan productos alimenticios envasados o no y que también poseen núcleos de elaboración, siendo su destino final el consumidor u otros establecimientos.

E1- Comercios/Fabricas de Alimentos Base no específica: entiéndase supermercados que tiene núcleos de elaboración (rotiserías, carnicerías, panaderías, etc.)

F- Vehículos para Repartos: es todo sistema para el traslado de alimentos (materia prima, productos, subproductos y derivados) fuera del establecimiento donde se realiza la manipulación y hasta su llegada a los consumidores dentro de la jurisdicción municipal.

G- Vehículos para Repartos 2 y 3 ruedas.

Artículo 123: Pago. El pago será mensual, debiendo abonarse a mes vencido, aplicándose como vencimiento el establecido para el Derecho de Registro e Inspección, de cada mes.

Vencido el plazo de pago, se procederá a la notificación por escrito, invitando a abonar en 48 (cuarenta y ocho) horas; caso contrario se aplicarán los intereses y multas correspondientes, y de no cumplir, se procederá a la clausura temporaria de la actividad hasta el efectivo pago de la Tasa, con los gastos que dicha actitud genere.

Artículo 124: En el caso inscripción de una nueva actividad, se deberá abonar el mes en vigencia al momento de habilitación, a excepción de las categorías F y G cuyo pago será único y anual al momento de habilitarse.

Artículo 125: Establécese los valores a cobrar por cada categoría, según siguiente detalle:

<i>CATEGORÍA</i>	<i>DESCRIPCION</i>	<i>COSTO MENSUAL</i>
A	Comercios Menor de alimentos	U.T. 45,00
B	Comercios Mayor de alimentos	U.T. 100,00
C	Comercios al por mayor de alimentos	U.T. 115,00
D	Fábricas de alimentos	U.T. 75,00



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

E	Comercios / Fábricas de alimentos	U.T. 130,00
F	Vehículos para Repartos.	U.T. 100,00
G	Vehículos para Repartos 2 y 3 ruedas	U.T. 75,00

Artículo 126: Todo establecimiento que elabore, fraccione, deposite, conserve, expendo o reparta productos alimenticios o no alimenticios (domisanearios) dentro y fuera del ejido Municipal, y **abone la Tasa Provincial** queda exento de la Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local y Regional aquí establecida.

CAPÍTULO X

PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA

Artículo 127: Por la presentación espontánea de los contribuyentes que adeuden obligaciones fiscales consistentes en tasas, derechos y contribuciones que establezca la Municipalidad de Romang, con excepción de las que establezca el Juzgado de Faltas por aplicación del Código de Faltas, se efectuará una quita sobre los intereses según el siguiente detalle:

a. Por pago de deuda en una cuota	40% de descuento sobre intereses.
b. Por pago de deuda desde 2 a 6 cuotas	20% de descuento sobre intereses.

La cuota mínima a convenir no podrá ser inferior a U.T. 65,00- (Unidades Tributarias sesenta y cinco). Las cuotas serán acordadas con la tasa de interés fijada por el artículo 23 de la presente Ordenanza o el que la Municipalidad determine por Ordenanza por separado.

Artículo 128: A partir de la fecha tiene vigencia la presente Ordenanza Tributaria, por ello deróguese toda norma legal que se contraponga a la presente.

Artículo 129: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -

Dada en la ciudad de Romang, Departamento San Javier, Provincia de Santa Fe, a los 19 días del mes de septiembre del año 2023. -